

ACUERDO N° 50
(de 28 de agosto del 2001)

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Galardones
de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas aplicables al funcionamiento de la Autoridad del Canal de Panamá y dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que se considera conveniente la creación de galardones que reconozcan los aportes y la colaboración de personas naturales y jurídicas de la comunidad nacional e internacional a la visión y misión de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que el otorgamiento de estos galardones debe comprender además a los directores y funcionarios salientes de la Autoridad del Canal de Panamá, que se hayan distinguido por un historial de excelencia en el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

Que el Administrador en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 6 del artículo 25 de la ley orgánica, ha sometido a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de reglamento correspondiente a la materia indicada.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adopta el reglamento de galardones de la Autoridad del Canal de Panamá, así:

“REGLAMENTO DE GALARDONES
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. La Autoridad podrá otorgar galardones de reconocimiento a quienes hayan realizado ejecutorias distinguidas en beneficio del Canal de Panamá, de conformidad con lo establecido en este reglamento.

Artículo 2. Se crean los siguientes galardones en la Autoridad del Canal de Panamá:

1. Galardón Canal de Panamá.
2. Galardón por Servicio Distinguido.
3. Galardón Llave Maestra del Canal de Panamá

Los galardones señalados en los numerales 1 y 2 serán otorgados por la Junta Directiva y el galardón señalado en el numeral 3 por el Administrador.

Artículo 3. Las postulaciones para los galardones cuyo otorgamiento corresponde a la Junta Directiva deberán ser presentadas a la Secretaría de la Junta Directiva, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Junta Directiva, dentro del cual se incluirá como un requisito la descripción clara del servicio o aporte del nominado.

La Secretaría coordinará con la Junta Directiva la fecha y el lugar en que se otorgue un galardón y el tipo de ceremonia de entrega.

Artículo 4. Las postulaciones para el galardón que otorgue el Administrador deberán ser presentadas a la Oficina del Administrador, la cual coordinará el procedimiento de postulación, la fecha y lugar de otorgamiento del galardón y el tipo de ceremonia de entrega.

CAPÍTULO II

Galardón Canal de Panamá

Artículo 5. El Galardón Canal de Panamá es el reconocimiento más alto de la Autoridad y se podrá otorgar a miembros salientes de la Junta Directiva y a personas naturales o jurídicas, panameñas o extranjeras, por servicios o aportes excepcionales a favor de la visión y misión de la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 6. El Galardón Canal de Panamá consiste en una resolución emitida por los miembros de la Junta Directiva, cuyo texto será entregado en pergamino en letras grabadas en dorado, que se acompañará de una medalla de plata bañada en oro de 24 quilates en forma de círculo, con un diámetro de tres pulgadas. Esta medalla tendrá en su cara frontal, en relieve, la figura de dos compuertas de las esclusas del Canal de Panamá entreabiertas con un barco en posición de salida, y se apreciará la casa de control y postes de luminarias sobre las paredes de las esclusas. En la parte superior frontal de la medalla estará grabado en letra imprenta en relieve el texto “Autoridad del Canal de Panamá” y en la parte inferior en letra imprenta la frase “Galardón Canal de Panamá”. La parte posterior de la medalla contendrá grabada en relieve, en letra cursiva, la inscripción “Por Colaboración Excepcional al Canal de Panamá se otorga a”, y se grabará el nombre del galardonado y la fecha de entrega de la medalla.

Artículo 7. Las postulaciones para este galardón serán formuladas por los miembros de la Junta Directiva, y para ser consideradas deberán indicar claramente el servicio o aporte del postulado.

CAPÍTULO III

Galardón por Servicio Distinguido

Artículo 8. El Galardón por Servicio Distinguido podrá ser otorgado a funcionarios de la Autoridad del Canal de Panamá que hayan tenido un historial de excelencia por desempeño excepcional y ejemplar.

Artículo 9. Este galardón consiste en una placa de metal dorado 8" x 10" sobre una madera color palo de rosa, que sobresaldrá una pulgada de la placa y llevará grabada la siguiente inscripción "Autoridad del Canal de Panamá", en letra imprenta, mayúscula cerrada, de ¾" de alto, seguido del logo en relieve de la Autoridad del Canal de Panamá, de 3" de largo por 1 ½" de ancho, seguido de la inscripción "Galardón por Servicio Distinguido", en letra cursiva, cuyas mayúsculas serán de ¾" de alto. Debajo de la inscripción, en mayúscula cerrada de ¼" de alto, se grabará "Otorgado a", seguido de un recuadro de 4 ½" de largo por 1 ½" de ancho, que contendrá el nombre del galardonado. En la parte inferior del recuadro aparecerá la inscripción en letra imprenta, en mayúscula cerrada de ¼" de alto, "En Reconocimiento por Servicio Distinguido a la Autoridad del Canal de Panamá".

Artículo 10. Los miembros de la Junta Directiva y el Administrador podrán presentar postulaciones para este galardón.

CAPÍTULO IV

Galardón Llave Maestra del Canal de Panamá

Artículo 11. El Galardón Llave Maestra del Canal de Panamá será otorgado a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por acciones que enaltezcan a la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 12. Este galardón consiste en un pergamino y una llave. En el centro de la parte superior del pergamino estará en relieve el logo de la Autoridad del Canal de Panamá, y luego tendrá grabada, en letras doradas, la frase: "La Autoridad del Canal de Panamá confiere la Llave Maestra del Canal de Panamá", y abajo en relieve aparece la figura de la llave maestra en dimensiones reales. Abajo dirá "a" y se coloca el nombre del galardonado, y continúa la frase "Por Su Aporte Significativo en Enaltecer a la Autoridad del Canal de Panamá". Seguido se coloca la fecha de emisión del pergamino.

El pergamino irá acompañado de una llave de bronce de 4" de largo por 1 ½" de ancho, en su parte más ancha, y ¾" en su parte más angosta. La llave tendrá el logo de la Autoridad del Canal en la cabeza de la llave y en la parte de los dientes irá "Llave Maestra del Canal de Panamá." En la parte posterior estará grabada la fecha de entrega de la llave.

Artículo 13. Las postulaciones para este galardón podrán ser presentadas por cualquier persona natural o jurídica y deberán describir de manera clara las acciones de la persona que la hacen merecedora de este reconocimiento.

Artículo 14. Las discusiones que lleve a cabo la Junta Directiva para decidir sobre el otorgamiento de un galardón estarán regidas por el principio de confidencialidad. Las decisiones serán adoptadas por el voto favorable de dos tercios de sus miembros, mediante votación secreta en sesión ejecutiva.

Artículo 15. Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva.”

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil uno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ricardo Martinelli B.

Diógenes de la Rosa

Ministro para Asuntos del Canal

Secretario